

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: WENDIS TATIANA CERVANTES BENITEZ en representación de sus hijos **JHONNETH DAVID, ÓSCAR ANDRÉS Y JHANDRESON DAVID MOYA CERVANTES.**

DEMANDADO: JHONNY SEGUNDO MOYA TORRIJO

RAD: 47-798-40-89-001-2023-00121-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 18:19, ES DECIR POR FUERA DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, EL EXTREMO DEMANDADO PRESENTÓ A NOMBRE PROPIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES, POR LO QUE SE TOMA COMO PRIMER DÍA HÁBIL DE RADICACIÓN EL MARTES 13 DE DICIEMBRE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE CONTESTÓ LA DEMANDA Y PRESENTÓ EXCEPCIONES, POR LO QUE SE LE HIZO EL RESPECTIVO TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE EN CALENDARIO 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: WENDIS TATIANA CERVANTES BENITEZ en representación de sus hijos **JHONNETH DAVID, ÓSCAR ANDRÉS Y JHANDRESON DAVID MOYA CERVANTES.**

DEMANDADO: JHONNY SEGUNDO MOYA TORRIJO

RAD: 47-798-40-89-001-2023-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°0037 DEL I TRIMESTRE DE 2024

Vencida la etapa de la litiscontestación, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó dentro del término de traslado, presentó excepciones y no fueron descorridas por la parte demandada, es menester, a fin de decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes procesales al interior del proceso y en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes, como quiera que dichas pruebas sólo se pueden practicar en audiencia mediante la oralidad, se procederá en atención a lo dispuesto en el Artículo 392 del C.G.P. a realizar en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 C.G.P, en lo pertinente, citando a las partes para la audiencia de la referencia para el día miércoles (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 02:30 p.m por la plataforma Teams.

Igualmente, en atención a lo dispuesto por los Artículos 372 y 392 del C.G.P. se decretará en este mismo auto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio consideradas por el despacho, como se dispondrá en líneas

postreras, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS MENORES **JHONNETH DAVID, ÓSCAR ANDRÉS Y JHANDRESON DAVID MOYA CERVANTES DE** DIEZ (10) NUEVE (09) Y DOS (02) AÑOS RESPECTIVAMENTE.
- CONSTANCIA DE NO ACUERDO EXPEDIDA POR LA COMISARÍA DE FAMILIA DE TENERIFE, MAGDALENA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

- CONTESTACIÓN DEMANDA DE FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
- SOLICITO A ESTE DESPACHO SE DECRETE COMO PRUEBA EL TESTIMONIO DE LA SRA **DORMELINA TORRIJO RIPOLL** IDENTIFICADA CON CEDULA 57.115.449 Y RESIDENTE EN EL BARRIO BUENOS AIRES, SECTOR DEL MATADERO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE – MAGDALENA POR LO CUAL PIDO SEA CITADA EN ESTE DESPACHO. CELULAR: 3012816034

PRUEBAS DE OFICIO:

En vista que se hace necesario por parte del despacho contar con pruebas en el plenario como lo son:

- a) La capacidad económica del señor **JHONNY SEGUNDO MOYA TORRIJO.**

- b) Las deudas o deducciones económicas que debe cumplir el señor **JHONNY SEGUNDO MOYA TORRIJO** para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo.
- c) La necesidad alimentaria de los menores **JHONNETH DAVID, ÓSCAR ANDRÉS Y JHANDRESON DAVID MOYA CERVANTES** que se encuentra bajo el cuidado de la señora **WENDIS TATIANA CERVANTES BENITEZ**, quien funge como madre de los menores.

Por ello, en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes procesales, como quiera que dichas pruebas sólo se pueden practicar en audiencia inicial mediante la oralidad, se decretan de oficio estas pruebas a fin de que se alleguen en la diligencia.

PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:

De acuerdo con el Artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficiosa, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados.

Este es un deber ineludible del funcionario, que se entronca directamente con el contenido del numeral 4 del Artículo 42 –pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados–, se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no sólo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dicten las reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

Por ello, el mismo día, miércoles (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 02:30 p.m, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de

las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte a los señores **JHONNY SEGUNDO MOYA TORRIJO, WENDIS TATIANA CERVANTES BENITEZ y DORMELINA TORRIJO RIPOLL**, de conformidad a lo solicitado por el demandado en su contestación, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Promiscuo de Tenerife (Magdalena),

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el día miércoles (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 02:30 p.m, en la Sala de Audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a través del aplicativo de la plataforma Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo ingresar a través de este link, así:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzM0MGVmYTAtZjc5Yy00NjAxLWFjNzAtYT FkNzM0OWI3YTYw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227c69051c-a556-4a22-82ae-c40e6436ccbf%22%7d

2. Las partes deben concurrir a la audiencia a través de la plataforma Teams, concurriendo a través de su correo electrónico personal a través del cual siempre han dirigidos los memoriales al despacho o al Juzgado Primero Promiscuo de Tenerife (Magdalena). En caso, de no contar una de las partes procesales con los medios técnicos lo deberá informar al juzgado dentro de las 24 hrs siguientes a la comunicación

de la providencia para apoyar la diligencia con la personería municipal de Tenerife y/o el Comisario de Familia.

Al momento de iniciar la audiencia y presentar fallas técnicas en la diligencia deberán comunicarlo a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al celular institucional: 3176251515.

3. **NOTIFICAR**, la providencia a la Personería Municipal y al Comisario de Familia, para que tengan conocimiento que en caso de no contar una de las partes con medios tecnológicos se deberá acompañar al usuario en su proceso virtual por las horas que dure la audiencia, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.
4. **INFORMAR**, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
5. **RECORDAR**, que la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término

sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

6. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS MENORES **JHONNETH DAVID, ÓSCAR ANDRÉS Y JHANDRESON DAVID MOYA CERVANTES DE** DIEZ (10) NUEVE (09) Y DOS (02) AÑOS RESPECTIVAMENTE.
- CONSTANCIA DE NO ACUERDO EXPEDIDA POR LA COMISARÍA DE FAMILIA DE TENERIFE, MAGDALENA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

- CONTESTACIÓN DEMANDA DE FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
- SOLICITO A ESTE DESPACHO SE DECRETE COMO PRUEBA EL TESTIMONIO DE LA SRA **DORMELINA TORRIJO RIPOLL** IDENTIFICADA CON CEDULA 57.115.449 Y RESIDENTE EN EL BARRIO BUENOS AIRES, SECTOR DEL MATADERO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE – MAGDALENA POR LO CUAL PIDO SEA CITADA EN ESTE DESPACHO. CELULAR: 3012816034

7. PRUEBAS DE OFICIO:

En vista que se hace necesario por parte del despacho contar con pruebas

en el plenario como lo son:

- a) La capacidad económica del señor **JHONNY SEGUNDO MOYA TORRIJO**.
- b) Las deudas o deducciones económicas que debe cumplir el señor **JHONNY SEGUNDO MOYA TORRIJO** para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo.
- c) La necesidad alimentaria de los menores **JHONNETH DAVID, ÓSCAR ANDRÉS Y JHANDRESON DAVID MOYA CERVANTES** que se encuentra bajo el cuidado de la señora **WENDIS TATIANA CERVANTES BENITEZ**, quien funge como madre de los menores.

Por ello, en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes procesales, como quiera que dichas pruebas sólo se pueden practicar en audiencia inicial mediante la oralidad, se decretan de oficio estas pruebas a fin de que se alleguen en la diligencia.

8. PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:

De acuerdo con el Artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficiosa, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados.

Este es un deber ineludible del funcionario, que se entronca directamente con el contenido del numeral 4 del Artículo 42 –pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados–, se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no sólo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dicten las reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

La presente providencia se notifica por estado y contra ella no caben recursos procesales.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

Estado electrónico: 0007

Fecha: 05 de febrero de 2024.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am



**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA**